

Panamá, 11 de mayo de 1999.

Doctor  
Jorge Delgado Castellano  
Director General del Instituto Nacional de Cultura.  
E. S. D.

Señor Director General:

Procedo a responder su Consulta contenida en la Nota DG/AL-509-99 de 30 de marzo de 1999, en la que nos refiere la situación de una funcionaria que se desempeña como abogada en esa entidad, sin poseer el título académico de Licenciada en Derecho y la correspondiente idoneidad profesional. El texto de su consulta expresa lo siguiente:

¿... cuál debe ser la acción a tomar por parte de nuestra dirección¿

Nuestra opinión jurídica en relación con su Consulta debe partir indicando que del ejercicio ilegal de una profesión, derivan responsabilidades de distinto orden entre las cuales se encuentran la penal, la administrativa, si quien la ejerce o ejerció es servidor público, la civil y la profesional ante la instancia respectiva, del medio o ámbito de que se trate.

Hemos reconocido en su exposición que la funcionaria a que se refiere en su Consulta, ha desempeñado diversos cargos en la Institución, dentro de los cuales se incluye uno de nivel Directivo, para los cuales se requiere poseer título académico de Derecho y de él la correspondiente idoneidad profesional; sin embargo, la funcionaria no es Abogada titulada, por lo que aparenta haberse configurado en esta circunstancia el delito de ejercicio ilegal de una profesión.

Ahora bien, como quiera que el delito que constituye ejercer ilegalmente una profesión (Confrontar artículo 286 del Código Penal) sería la causa de responsabilidad ¿prima facie¿, cualquiera que sea el ámbito en que ésta se exija, debemos considerar el mecanismo que debe esa entidad agotar para encausar su comprobación y ejercer así, las acciones legales respectivas ante la jurisdicción penal ordinaria, el proceso disciplinario en esa entidad y subsecuentemente, hasta la acción civil derivada del delito una vez fuera este efectivamente atribuido a la funcionaria.

Para el propósito descrito en el párrafo que antecede, es de lugar cursar comunicación con la Secretaría de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia o sea, la Sala de Negocios Generales quien es la instancia que en nuestro medio confiere la idoneidad profesional a los abogados. Esto en razón que, si bien la certificación que sobre la condición profesional pueda extender el Colegio Nacional de Abogados constituye un medio de prueba, no sería éste de carácter absoluto, pues la agremiación en Panamá, no tiene el carácter de obligatoria, y podría un profesional del Derecho estar o no agremiado en esa agrupación (Confrontar Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de junio de 1994).

Existe un aspecto en el que queremos insistir relacionado con la situación planteada en su Nota, constituido por el recorrido funcional de la servidora en esa entidad, bajo el

supuesto de poseer la profesión de Abogada. Primero, ha ocupado los cargos de Asistente de Abogado y Abogada de la Dirección de Asesoría Legal, luego accede a esa Dirección, y actualmente consideramos que se ha legitimado su condición profesional aparentemente ilegal mediante la acción de personal que le atribuye funciones como Asistente de Abogado.

La situación descrita desarmoniza con las normas de administración de personal, pues mientras subsistan dudas en relación con la condición legítima de Abogada de la servidora, es contradictorio que se le mantenga ejerciendo funciones como Asistente de Abogado.

Consideramos objetivo y de lugar, iniciar un proceso disciplinario formal, tendiente a corroborar administrativamente la condición profesional de la servidora que permitirá administrativamente su proceder, imponer la sanción que corresponda, y cualesquiera otra medida que corresponda.

Para concluir, debemos recomendar el examen de la acreditación profesional de los servidores públicos de esa entidad, en aras de lograr la correspondencia necesaria entre éstos y sus cargos, para evitar situaciones como la confrontada.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿

Tema:

Ejercicio Ilegal de una Profesión. Debe investigarse administrativamente  
Constituye un delito  
Genera varios tipos de responsabilidades